

ESTATUTOS DE LA “FUNDACION VORÁGINE PERIODISMO CONTRACORRIENTE”

DECLARACIÓN DE PRINCIPIOS DE LA FUNDACIÓN VORÁGINE PERIODISMO CONTRACORRIENTE

- VORÁGINE *Periodismo Contracorriente* fomenta el periodismo de investigación con trabajos profundos relacionados con la vulneración de los derechos humanos y la corrupción en Colombia y el mundo.
- VORÁGINE *Periodismo Contracorriente* considera que solo a través del periodismo independiente, que no responde a intereses económicos, ni políticos, se puede garantizar el derecho fundamental a la información de los ciudadanos.
- Rigor, veracidad y transparencia son los pilares que sostienen al medio de comunicación VORÁGINE *Periodismo Contracorriente*.
- Sus trabajos de investigación, buscan llegar a la verdad, incluso en temas que no están en la agenda pública.

VALORES DE VORÁGINE *Periodismo Contracorriente*

Analítica/Análisis

En VORÁGINE *Periodismo Contracorriente* creemos que la misión del periodista no se agota en informar. La investigación que intenta ir al fondo de los hechos, que contrasta, que va no solo a los testimonios sino a los documentos, que indaga en la mayor cantidad de fuentes posible en busca de la verdad, es la que mejor presta un servicio a los ciudadanos.

Defensora de Derechos Humanos/Defensa de los DD.HH.

VORÁGINE *Periodismo Contracorriente*, como medio independiente y en un país con un conflicto de más de 60 años, busca contar y hacer visibles historias en las que hay vulneración de Derechos Humanos. En dicha órbita las víctimas y los ciudadanos en general juegan un papel muy importante como protagonistas de nuestros contenidos.

Argumentativa/Argumentación

Cada trabajo de VoráGINE *Periodismo Contracorriente* ofrece todos los argumentos posibles para que el lector entienda cada dato, cada tema, cada historia, cada una de nuestras investigaciones. Sacar a la luz muchas verdades ocultas hará que el criterio de quienes nos leen tenga los elementos adecuados que les permitan tomar decisiones correctas.

Profunda/Profundidad

En un mundo donde lo superficial se ha tomado los temas del día a día, se hace necesario que existan espacios donde el estudio profundo del acontecer local, regional y nacional sea más que una necesidad. Nuestros trabajos van hasta lo más profundo, hasta la raíz del problema o de la solución y eso es lo que les entregamos sin censura a nuestros lectores.

Transparente/Transparencia

En un país con un ecosistema de medios dominado por grandes grupos empresariales que tienen mucho poder y no son transparentes frente a sus audiencias, cada vez es más necesario contar con medios que sean claros en todos sus procesos: desde su modelo de financiación hasta el establecimiento de sus objetivos e intereses. En *VORÁGINE Periodismo Contracorriente* creemos que la mejor manera de restablecer la confianza y credibilidad en los medios es no tener secretos, es ser transparentes y abiertos, mostrando quiénes somos, cómo funcionamos y cómo trabajamos y qué queremos lograr con eso.

Empática/Empatía

El buen periodismo se sustenta, en gran parte, en darles voz a quienes no la tienen. En *VORÁGINE Periodismo Contracorriente* queremos darles voz a esas personas que siempre han sufrido en silencio porque estamos convencidos de que solo comprendiendo bien qué les sucede y por qué les sucede, y luego contando sus historias, podremos aportar en la construcción de una sociedad más justa y más solidaria.

CAPITULO I DENOMINACIÓN, NATURALEZA, DOMICILIO, DURACIÓN Y OBJETO

ARTICULO 1º. – DENOMINACIÓN Y NATURALEZA. La **FUNDACIÓN VORÁGINE PERIODISMO CONTRACORRIENTE** es una persona jurídica de derecho privado sin ánimo de lucro. Como tal, goza de capacidad para adquirir derechos y contraer obligaciones en desarrollo de su objeto, y conforme a la Constitución Nacional, las leyes de la República de Colombia y sus estatutos.

ARTICULO 2º. – DOMICILIO. El domicilio de la institución es la ciudad de Medellín, Departamento de Antioquia, República de Colombia. Con todo, podrá establecer organismos seccionales u oficinas en otras ciudades o municipios del país o del exterior. Su dirección será: Calle 16 B Sur # 25 B -11º apto. 1101, su teléfono será 3105003332.

ARTICULO 3º. – DURACIÓN. La Fundación durará indefinidamente, mientras no sea disuelta conforme a la ley o los presentes estatutos.

ARTICULO 4º. – OBJETO. La Fundación tiene por objeto principal, el servicio a la comunidad en general como medio de la libre información y expresión, sin ánimo de lucro.

En desarrollo de su objeto social, la Fundación podrá: a) A través de diferentes plataformas hacer periodismo de investigación respecto de temas relacionados con la vulneración de los derechos humanos y la corrupción en Colombia y el mundo, apoyándose en diferentes estilos de ilustración para potenciar las historias que serán compartidas por la Fundación. *VORÁGINE Periodismo Contracorriente* considera que solo a través del periodismo independiente, que no responde a intereses económicos ni políticos, se puede garantizar el derecho fundamental a la información de los ciudadanos. Rigor y veracidad son los pilares que sostienen a este medio de comunicación. b) Apoyar la producción de contenidos informativos para facilitar la comprensión y el análisis de la realidad nacional; c) Estimular la participación de los ciudadanos sin distinción, discriminación o favoritismo alguno derivados de su condición económica y social, su origen étnico y regional ni su orientación político, cultural o religiosa; d) Difundir la expresión de las personas que se involucren y/o participen en los procesos sociales propios de sus comunidades; e) Propiciar la generación, publicación, distribución y comercialización de productos editoriales en distintos formatos, como son el medio digital, impreso, audiovisual, cinematográfico o radial, con propósitos informativos o de investigación en asuntos de carácter social, político, cultural o científico. f) Ofrecer formación en periodismo a comunidades instituciones

educativas, culturales y ciudadanía en general con herramientas, técnicas y prácticas para investigar y construir historias periodísticas de estructuras complejas y relatos de largo aliento.

La entidad igualmente podrá acompañar y colaborar en actividades relacionadas con la documentación, análisis y comunicación asociadas con las áreas mencionadas, así como en la promoción, acompañamiento de proyectos y tareas de capacitación que contribuyan al mejoramiento de la capacidad comunicativa de los ciudadanos y de sus organizaciones.

El objeto social se ha establecido con los siguientes fines específicos:

- a) Hacer periodismo de investigación que publica trabajos profundos relacionados con la vulneración de los derechos humanos y la corrupción en Colombia y el mundo. Se apoya en diferentes estilos de ilustración para potenciar las historias.
- b) Producir y propiciar la producción ciudadana de contenidos editoriales para ser publicados y difundidos en los diferentes formatos.
- c) Editar, publicar y distribuir productos editoriales para apoyar procesos de información y de participación ciudadana que permitan profundizar la vida democrática.
- d) Establecer o apoyar centros de investigación y estudios centrados en la generación de informes de interés ciudadano y análisis de realidades y procesos sociales con miras a su publicación y divulgación.
- e) Acompañar a entidades o instituciones vinculadas a tareas de promoción de temas relacionados con las comunicaciones en general y con la documentación y análisis de realidades sociales, políticas, culturales o científicas de interés para el país.
- f) En general, promover proyectos y ejecutar todos los actos o contratos que fueren convenientes o necesarios para el cabal cumplimiento del objeto social, así como vincularse a toda clase de actividades que tengan relación directa con los mismos fines sociales.

Para el desarrollo de su objeto, la Fundación podrá adquirir y enajenar a cualquier título toda clase de bienes, así como limitarlos o gravarlos; dar o recibir dinero en mutuo; dar o aceptar donaciones, aceptar herencias o legados; celebrar actos de naturaleza comercial y civil tendientes a conservar e incrementar su patrimonio; y, en general, podrá celebrar contratos de los órdenes civil, comercial o laboral que fueren conexos con su objeto y necesarios o convenientes para el cumplimiento del mismo.

Parágrafo. – La Fundación no podrá constituirse en garante de obligaciones de terceros, ni caucionar obligaciones distintas de las suyas propias, en ningún caso.

Parágrafo segundo. – La institución podrá realizar las actividades propias de su objeto directamente o en combinación con otras entidades, o por medio de contribuciones económicas a éstas.

CAPITULO II PATRIMONIO

ARTICULO 5º. – PATRIMONIO.

El patrimonio de la entidad está constituido por:

- a) El patrimonio inicial de la Fundación se compone de los aportes entregados por los miembros fundadores y que ascienden a la suma de siete millones de pesos moneda legal (\$7.000.000).

- b) Aportes económicos, donaciones y cuotas voluntarias de los fundadores, las cuales se podrán realizar en cualquier tiempo.
- c) Celebración de contratos para la prestación de sus servicios.
- d) Celebración de convenios con personas naturales y jurídicas nacionales o extranjeras de carácter público o privado.
- e) Celebración de toda especie de actos o contratos autorizados por la Ley y los Estatutos.
- f) Auxilios, subsidios, aportes, legados, contribuciones y similares donados por personas naturales o jurídicas nacionales o extranjeras, y que la Fundación acepte.
- g) Bienes que la entidad adquiriera a cualquier título, incluyendo donaciones de empresas nacionales o extranjeras.
- h) Los productos, utilidades, beneficios, rendimientos y rentas obtenidos de sus propios bienes, servicios, inversiones o actividades
- i) Por todos los bienes muebles e inmuebles, tangibles e intangibles, títulos valores adquiridos o que se adquieran por cualquier concepto.
- j) En general todos los ingresos que a su nombre se puedan obtener lícitamente.

PARÁGRAFO. - A la fecha de constitución de la Fundación el patrimonio asciende a la suma de SIETE MILLONES DE PESOS (\$7.000.000) m/cte, la cual ha sido pagada en efectivo por los miembros fundadores así:

Nombre del Miembro Fundador	Documento de Identidad	Valor del aporte
Angélica María Penagos Zerda	1.016.045.455 Bogotá	\$1.000.000
Francisco Escobar Rivera	4.616.122 Popayán	\$1.000.000
José Enrique Guarnizo Álvarez	5.823.544 Ibagué	\$1.000.000
Juan Pablo Barrientos Hoyos	71.266.352 Medellín	\$1.000.000
Juan Sebastián López Fernández	1.032.359.458 Bogotá	\$1.000.000
Laila Abu Shihab Vergara	52.853.530 Bogotá	\$1.000.000
María José Jaramillo Berrío	43.005.511 Medellín	\$1.000.000

Para el momento de la constitución de la Fundación *VORÁGINE Periodismo Contracorriente*, no tiene ningún tipo de pasivo.

PARÁGRAFO SEGUNDO. - La Asamblea General de Fundadores determinará cada año, el porcentaje o valor de los excedentes del ejercicio anterior que deberán reinvertirse anualmente para asegurar su solvencia e independencia económica y la conservación de su patrimonio.

PARÁGRAFO TERCERO. - La Fundación proveerá sus gastos con base en la libre colaboración y recepción de recursos de personas naturales y/o jurídicas, rentas patrimoniales, ingresos de actividades específicas, entre otras. Sus fondos solamente podrán destinarse al desarrollo de los fines sociales, al sostenimiento y administración de la misma.

PARÁGRAFO CUARTO. – Toda ayuda, donación, herencia o legado, gratificaciones, subvenciones deberá ser considerada por la Junta Directiva de la Fundación, la cual podrá aceptarlos o rechazarlos.

PARÁGRAFO QUINTO. - Ni los fundadores, ni persona alguna derivarán de la entidad ventajas especiales, ni recibirán suma alguna por concepto de utilidades o reparto de excedentes.

Ninguna parte de las utilidades de la Fundación, ni las valoraciones, provechos, rentas o beneficios que se obtengan, ingresarán en ningún momento al patrimonio de los miembros fundadores de la entidad, ni aún por razón de liquidación.

Por ser una entidad sin ánimo de lucro, los rendimientos que se obtienen en el desarrollo de su ejercicio no son objeto de su distribución entre los Fundadores, por lo tanto, los recursos que sus miembros entregan a su Fundación no se consideran aportes de capital, sino contribuciones de sostenimiento de la Fundación y en ningún caso son reembolsables ni trasferibles.

La guarda, conservación, incremento y manejo de los bienes y fondos de la Fundación están bajo la exclusiva responsabilidad del Representante Legal y de la Junta Directiva. Para garantizarlas se presentarán las fianzas y se tomarán los seguros que se requieran por cuantía que cubran los posibles riesgos, siempre y cuando existan los recursos económicos y la decisión sea adoptada por la Junta Directiva.

Los fondos de la Fundación se mantendrán a través de cuentas bancarias (ahorros y/o corrientes), títulos de captación, CDT, cédulas de capitalización nacional o extranjera abiertas a su nombre, operaciones con acciones, títulos valores o instrumentos financieros de renta fija o variable o cualquier otra inversión, cualquiera que sea su cuantía.

CAPITULO III GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN

ARTICULO 6º. – ÓRGANOS DE GOBIERNO. El gobierno y administración de la Fundación estarán a cargo de la Asamblea General de Fundadores, la Junta Directiva, el Presidente y el Secretario.

ARTICULO 7º. – Los acuerdos de la Asamblea General de Fundadores y de la Junta Directiva deberán ajustarse a la Constitución Nacional y leyes de la República y a los presentes estatutos. El Presidente, o quien haga sus veces, deberá sujetarse a los mismos preceptos y a las decisiones de la Asamblea General de Fundadores y de la Junta Directiva.

ARTICULO 8º. – El Presidente de la Fundación no podrá ser en ningún caso miembro de la Junta Directiva.

ARTICULO 9º. – Los miembros de la Junta Directiva podrán ser a su vez periodistas de la Fundación o tener otros cargos administrativos, por este concepto y mientras actúen como tales, podrán recibir la contraprestación que conforme al tipo de contratación defina la Junta Directiva.

ARTICULO 10º. – Salvo el Revisor Fiscal en ejercicio, las personas que ejerzan los cargos de Dirección y Administración de la Fundación no recibirán ningún emolumento, salario, honorarios, o contraprestación alguna por este concepto. Sus servicios serán realizados Ad-Honorem, salvo decisión en contrario por parte de la Asamblea General de Fundadores.

CAPITULO IV LA ASAMBLEA GENERAL DE FUNDADORES

ARTICULO 11. - Los nombramientos de los diferentes órganos de gobierno y administración para el inicio de la Fundación, que rige desde el momento de su constitución y registro, se harán inicialmente por la Asamblea General de fundadores de la FUNDACIÓN VORÁGINE PERIODISMO CONTRACORRIENTE. Los reemplazos o modificaciones a que haya lugar de los diferentes órganos de gobierno y administración se harán de conformidad con lo consagrado en los presentes estatutos.

ARTICULO 12. - La Asamblea General de Fundadores se integra por todos los Fundadores que estén en ejercicio de sus derechos, es el Órgano Supremo de la Entidad, se reunirá con carácter ordinario una vez al año dentro del primer trimestre, en la cual examinarán la situación administrativa, económica y financiera de la Entidad, elegir los administradores que le correspondan, determinar las directrices de la Fundación, así como los demás cargos previstos estatutariamente, estudiar y analizar las cuentas y el balance del último ejercicio.

La Asamblea General tendrá dos clases de reuniones: Las ordinarias y las extraordinarias y se necesitará un quórum de la mitad más uno de los Fundadores para decidir y deliberar en cualquiera de ellas, salvo se requiera una mayoría superior.

ARTICULO 13. - La Asamblea General se reunirá ordinariamente una vez al año, y extraordinariamente, cuando lo estime conveniente quien lo convoque.

La citación a las reuniones ordinarias deberá llevarse a cabo por el Presidente, y también podrá llevarla a cabo cualquiera de los miembros de la Junta Directiva y el Revisor Fiscal. La Asamblea General podrá ser citada a reuniones extraordinarias por cualquiera de sus miembros, el Revisor Fiscal, el Presidente y/o la Junta Directiva.

Las citaciones para las reuniones ordinarias o extraordinarias de la Asamblea General se llevarán a cabo con una anticipación mínima de cinco (5) días hábiles, mediante cartas entregadas personalmente a sus miembros, cuyas copias suscribirán éstos en señal de recibo, o puestas al correo con la anticipación indicada, dirigidas a sus direcciones. También podrán citarse al email de los fundadores registrado en la Fundación. Con todo, si se hallaren reunidos todos los miembros de la Asamblea General, podrán deliberar válidamente y adoptar decisiones, sin necesidad de convocatoria previa.

En la reunión ordinaria de la Asamblea General que tenga lugar dentro de los tres (3) primeros meses del año calendario será destinada especialmente al análisis y decisiones que corresponden a ese organismo sobre los estados financieros de fin de ejercicio, las cuentas e informes de la Junta Directiva, el Presidente, y el Revisor Fiscal, y el presupuesto de ingresos y egresos; a la elección de los cargos estatutarios que corresponda y, en fin, a los asuntos que normalmente suelen ser materia de las reuniones ordinarias del máximo órgano de una institución similar.

Presidirá las sesiones el Presidente de la entidad, quien será reemplazado por el Suplente, en sus faltas temporales, o al faltar en forma absoluta, mientras se produce la respectiva elección. A falta de todas estas personas, presidirá la Asamblea General el miembro que éste designe, para el efecto.

Habrá quorum para deliberar con la presencia de la mitad más uno de los fundadores y las decisiones se adoptará con la aprobación de la mitad más uno de los miembros fundadores presentes en la reunión.

De las reuniones que celebre la Asamblea General se levantará la correspondiente acta, consignando necesariamente lugar, fecha y hora de la celebración, nombre y apellido de los asistentes, con expresión del cargo que ostentan, asuntos tratados y acuerdos adoptados.

Los Fundadores podrán delegar su asistencia con su voto en otro socio que pueda deliberar y decidir, para que la delegación sea válida se requerirá que sea hecha por escrito para cada reunión.

Las actas serán suscritas por el Presidente y el Secretario ad hoc o por quien ostente este cargo dentro de la Entidad en caso de no nombrarse para efecto de la realización de la reunión.

PARÁGRAFO PRIMERO. Reuniones No Presenciales: La Asamblea General podrá realizar las reuniones ordinarias y extraordinarias, de manera no presencial, siempre que se encuentre participando la totalidad de los Fundadores. Tales reuniones pueden desarrollarse con comunicaciones simultáneas y sucesivas, es decir un medio que los reúna a todos a la vez, como el correo electrónico, la tele-conferencia, etc., o mediante comunicaciones escritas dirigidas al Representante Legal en las cuales se manifieste la intención del voto sobre un aspecto concreto.

ARTICULO 14. - FUNCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL: Son funciones de la Asamblea General:

- a) Determinar la orientación general de la entidad.
- b) Examinar y aprobar, la gestión social de cada ejercicio, así como las cuentas y el balance.
- c) Examinar y aprobar, el presupuesto y el programa de actividades del ejercicio económico siguiente, que anualmente también formule y someta la Junta Directiva.
- d) La aprobación, modificación y reforma de los Estatutos y del Reglamento Interno si lo hubiere.
- e) El nombramiento, ratificación y/o renovación de la Junta Directiva.
- f) Decidir sobre el cambio de domicilio de la Entidad.
- g) Decretar la disolución y liquidación de la Entidad.
- h) Elegir el liquidador o los liquidadores y señalar la entidad o entidades que hayan de recibir el remanente que resultare al hacerse la liquidación.
- i) Ejercer la suprema dirección de la Fundación y velar por el cumplimiento de su objeto social, interpretar los estatutos, fijar orientación y política generales de sus actividades.
- j) Elegir y remover libremente a los miembros de la Junta Directiva para periodos de dos (2) año elegidos por el sistema universal de cocientes y residuos electorales o por unanimidad.
- k) Aprobar el presupuesto anual de ingresos y gastos de la Fundación.
- l) Aprobar la Destinación del beneficio neto o excedentes del año inmediatamente anterior, así como la fijación de asignaciones permanentes.
- m) Elegir al Revisor Fiscal de la entidad y al suplente, para períodos de dos (2) años, y fijar su remuneración a quien ejerza el cargo.

- n) Los demás que correspondan por naturaleza, como máximo órgano de la Entidad y que no hayan sido asignadas por los Estatutos a otro órgano.

ARTICULO 15°. ARTICULO 10. PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE FUNDADOR: Sé perderá la calidad de FUNDADOR por alguna de las causas siguientes:

- a) Por solicitud de retiro voluntario de la Entidad, dirigida por escrito a la Junta Directiva, sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones que tengan pendientes con la Entidad.
- b) Por incumplimiento grave o reiterado a los deberes correspondientes de FUNDADOR que figuran en estos Estatutos, o de los acuerdos de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
- c) Por expulsión.

ARTICULO 16. DERECHO DE LOS FUNDADORES:

Son derechos genéricos:

- a) Ser beneficiarios de las ofertas laborales que la Fundación posea, siempre que sean idóneos para el cargo.
- b) Participar en las actividades y actos sociales en la forma que, en cada caso, disponga la Junta Directiva o la Asamblea General.
- c) Hacer cuantas sugerencias estimen oportunas, incluso elevando escritos a los órganos de la Entidad.
- d) Ser informado, previa solicitud, de los acuerdos adoptados por la Junta Directiva y la Asamblea General.
- e) Recibir información sobre el estado de cuentas de los ingresos y gastos de la Entidad todos los años.
- f) Asistir con voz y voto a las reuniones que celebre la Asamblea General.
- g) Inspeccionar y controlar la administración y la gestión de la Fundación personalmente. Este derecho será ejercido en cualquier tiempo y reglamentado por la Asamblea General.
- h) Postularse para integrar los órganos de dirección, administración y control de la Entidad.
- i) Mantener individual y colectivamente una actitud propositiva que cuide el bienestar de los demás FUNDADORES y de la misma Entidad en sí misma.
- j) Elegir y ser elegido para integrar la Junta Directiva de la Fundación o de los comités de trabajo cuando corresponda.
- k) Representar a la Fundación con previa autorización de la Junta Directiva o Asamblea General, en cualquier evento o vocería institucional temporal o permanente.
- l) Retirarse voluntariamente de la Fundación según lo precepto en estos Estatutos.
- m) Proponer reformas de Estatutos.
- n) Recibir autoría y/o participación de los trabajos y publicaciones ejecutados como integrante de la Fundación siempre que hay trabajado en ellos.

- o) Proponer programas y proyectos para el logro de los objetivos de la Fundación.
- p) Apelar las decisiones sancionatorias.

Parágrafo Primero: Toda queja, observación, denuncia o solicitud, para poder ser considerada por las autoridades de la Fundación, deberá presentarse ante la Asamblea General, la Junta Directiva, el Presidente o quien haga sus veces, de manera directa y motivada en forma escrita y firmada por el interesado. El mismo tratamiento se dará a las propuestas que se hagan con el ánimo de cuidar y mejorar de manera continua las actividades de la Entidad.

ARTICULO 17. DEBERES DE LOS FUNDADORES: Son aquellos contenidos en la declaración de principios de la Fundación, los consignados en el acta de constitución y los que se deriven de decisiones de carácter general, adoptadas por la Asamblea General y especialmente:

- a) Cumplir y acatar los preceptos contenidos en el presente Estatuto, el Reglamento interno, si existiese, la normativa vigente sobre entidades sin ánimo de lucro, así como los acuerdos válidamente adoptados por la Presidencia, la Junta Directiva y la Asamblea General.
- b) No realizar actividades contrarias al objeto social, ni prevalerse de la condición de FUNDADOR para desarrollar actos de especulación o contrarios a la Ley.
- c) Desempeñar fielmente las obligaciones inherentes al cargo que ostentan.
- d) Participar en las actividades de la Fundación.
- e) Podrán utilizar en publicaciones, hojas de vida, correspondencia oficial o de interés para la Fundación su condición de integrante de esta Entidad.
- f) Solicitar la convocatoria a la Asamblea, de acuerdo con estos Estatutos.
- g) Velar por la buena imagen de la Fundación.
- h) Acatar las decisiones tomadas por la Asamblea General.
- i) Comprometerse con los principios y fundamentos de la Fundación.
- j) Abstenerse de retirar elementos o útiles de trabajo, documentos o informes sin la previa autorización del responsable directo.
- k) Obrar en sus relaciones con la Fundación y la comunidad con ética y lealtad.
- l) Velar por el buen manejo del patrimonio, bienes de la Fundación.
- m) Asistir puntualmente a las reuniones de la Asamblea General y de los comités de trabajo, desde la hora fijada para su inicio hasta que se agote el orden del día.
- n) Guardar confidencialidad en todos aquellos casos sometidos a su conocimiento e intervención, dentro de las funciones que le correspondan al interior de la Fundación.
- o) Asumir las funciones y responsabilidades que le sean asignadas por la Fundación.
- p) Ejercitar sus derechos con criterio responsable, cívico, pacífico y funcional, en el marco de las relaciones de convivencia y de respeto a la dignidad humana.

- q) Los demás que le otorguen las disposiciones legales, estatutarias, reglamentarias, los acuerdos de la Asamblea General y las Resoluciones de la Junta Directiva.

Parágrafo: Cuando se falte a los deberes contenidos en este Estatuto, aplicaran las sanciones de los artículos siguientes.

ARTICULO 18. PROHIBICIONES A LOS FUNDADORES: Se prohíbe a los Fundadores de la Fundación:

- a) Intervenir en asuntos que comprometan el respeto debido a la autonomía de los miembros de la Entidad o sus Fundadores, su buen nombre o prestigio, o el de ésta.
- b) Participar en nombre de la Fundación o en sus espacios, en actividades partidistas, clientelistas o proselitistas y, en general, intervenir en prácticas contrarias a los principios y objetivos de la Entidad.
- c) Discriminar, actuando como miembro de la Fundación a personas naturales o jurídicas, por circunstancia de credo político o religioso, sexo, raza, nacionalidad u origen geográfico, clase o capacidad económica.
- d) Usar el nombre, el logotipo y demás bienes de la Fundación con propósitos diferentes a los objetivos institucionales, en beneficio particular o en contravención a las disposiciones estatutarias o reglamentarias.
- e) Impedir la asistencia o intervención de los miembros activos en las Asambleas, Junta, Comités o alterar su normal desarrollo.
- f) Usar las sedes o lugares de ejercicio o desarrollo del objeto social como lugares de reuniones no autorizadas por los órganos de Administración, Dirección y Control de la Entidad, o para fines distintos a los autorizados expresamente.

Parágrafo: Las conductas que se indican en este artículo, implican para los Fundadores obligaciones de no hacer. Estas conductas se consideran faltas graves y originan las sanciones pertinentes, por contrariar el ejercicio responsable de los derechos de los FUNDADORES, por afectar la buena marcha, por contravenir los principios y normas de la Fundación.

ARTICULO 19. SANCIONES A LOS FUNDADORES: Los Fundadores que incumplan los presentes Estatutos se harán acreedores a las siguientes sanciones:

- **Amonestación y/o llamado de atención.** Serán impuestas por la Junta directiva.
- **Suspensión temporal de la calidad de FUNDADOR.** La Junta Directiva podrá suspender temporalmente a cualquier miembro en el ejercicio de sus derechos, por cualquiera de las siguientes causales:
 - a) Incumplimiento en materia leve de sus deberes, cuando no hayan sido atendidas las previas llamadas de atención.
 - b) Configuración de cualquiera de las causales de pérdida de la calidad de Fundador, mientras la Asamblea General decide.
- **Expulsión:** Será impuesta por la Junta Directiva, por cualquiera de las causales siguientes:

- a) Violar en materia grave o leve pero reiterada, los Estatutos de la Fundación, la declaración de principios o las disposiciones de la Asamblea General o de la Junta Directiva.
 - b) Incurrir en algunas de las causales que se determinen en el manual ético y moral de la Entidad.
 - c) Acumulación de tres suspensiones temporales.
 - d) Tener vínculos con actores ilegales o desplegar conductas ilícitas.
- **Otras sanciones.** También podrá imponer la Fundación otras sanciones que estime pertinentes, siempre y cuando previamente hayan sido establecidas por la Asamblea General.

PARÁGRAFO PRIMERO: La Junta Directiva decidirá en primera instancia respecto a las faltas disciplinarias de los Fundadores. Corresponde al resolver en segunda instancia el recurso de apelación sobre este particular a la Asamblea General.

PARÁGRAFO SEGUNDO: En cualquiera de las instancias para la expulsión de los Fundador se aplicará el mecanismo de votación, siendo necesaria las dos terceras (2/3) parte de sus integrantes.

PARÁGRAFO TERCERO: La expulsión sólo podrá realizarse previa comprobación de las irregularidades cometidas por el implicado en detrimento de la estabilidad y prestigio de la Entidad, con sujeción al debido proceso observando los principios del derecho a la defensa, doble instancia, publicidad, contradicción, legalidad de la prueba, respeto a la dignidad humana, etc.

CAPITULO V JUNTA DIRECTIVA

ARTICULO 20°. – CONFORMACIÓN. La Junta Directiva de la Fundación estará conformado por tres (3) miembros principales con sus respectivos suplentes numéricos que serán elegidos y operarán en la siguiente forma:

Los miembros de la Junta Directiva serán relacionados en el artículo 40 de los presentes estatutos, designados en el acto de constitución de la “**FUNDACIÓN VORAGINE PERIODISMO CONTRACORRIENTE**”, conservarán su calidad de tales por dos (2) años a partir del nombramiento y mientras no sean removidos y/o reemplazados por la Asamblea General de Fundadores, o incurran en incapacidad legal, o que renuncien a sus cargos ante la Asamblea General de Fundadores.

ARTICULO 21°. – PRESIDENTE. La Junta Directiva elegirá de entre sus miembros un Presidente, quienes tendrán períodos de dos (2) años, pero podrán ser removidos en cualquier momento y reelegidos indefinidamente. La Junta elegirá un Secretario de su seno o de fuera de él, para períodos de dos (2) años, pero podrá removerlo en cualquier tiempo o reelegirlo indefinidamente.

El Presidente de la Junta Directiva será solo eso, el Presidente de la Junta Directiva, pero en ningún caso será el Representante Legal de la Fundación, pues este cargo será ejecutado por otra persona que no hace parte de la Junta Directiva.

ARTICULO 22°. – PERMANENCIA EN LOS CARGOS. Si transcurrido el período del Presidente y el Secretario de la Junta Directiva, no fueren elegidos quienes hayan de reemplazarlos, continuarán aquellos en sus cargos hasta que se produzca la correspondiente elección, que se hará únicamente para el resto del período que corresponda.

ARTICULO 23. – ASESORES. La Junta Directiva podrá nombrar asesores que asistan a sus reuniones ordinarias y extraordinarias solamente con voz. El período de tales asesores será de un (1) año, pero podrán ser reelegidos indefinidamente.

ARTICULO 24. – REUNIONES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS. La Junta Directiva se reunirá ordinariamente por lo menos cada tres (3) meses, y extraordinariamente, cuando lo estime conveniente quien lo convoque.

La citación a las reuniones ordinarias podrá llevarse a cabo por el presidente, también podrá llevarla a cabo cualquiera de los miembros restantes o el Revisor Fiscal. La Junta podrá ser citada a reuniones extraordinarias por cualquiera de sus miembros, el Revisor Fiscal o el Presidente.

Las citaciones para las reuniones ordinarias o extraordinarias de la Junta Directiva se llevarán a cabo con una anticipación mínima de tres (3) días hábiles, mediante comunicación al email registrado en la Fundación. Con todo, si se hallaren reunidos todos los miembros podrán deliberar válidamente y adoptar decisiones, sin necesidad de convocatoria previa.

Una de las reuniones ordinarias de la Junta Directiva que tenga lugar dentro de los tres (3) primeros meses del año calendario será destinada especialmente al análisis y decisiones que corresponden a ese organismo sobre los estados financieros de fin de ejercicio, las cuentas e informes del Presidente y el Revisor Fiscal, y el presupuesto de ingresos y egresos que serán puestos a consideración de la Asamblea General de Fundadores; a la elección del Presidente de la Entidad, el Presidente de la Junta Directiva y el Secretario.

Presidirá las sesiones el Presidente, quien será reemplazado por otro miembro de la Junta Directiva en caso de faltar a la respectiva reunión.

ARTICULO 25. – ACTAS. De toda sesión de la Junta Directiva se extenderá un acta que será firmada por el Presidente y el Secretario. Pueden acreditar con su firma las copias de las actas, o las certificaciones que se expidan sobre su contenido, indistintamente, el Presidente de la Junta Directiva, o quien haga sus veces, o su Secretario.

ARTICULO 26. – QUORUM. En las reuniones de la Junta Directiva habrá quórum con la asistencia de tres (3) de sus miembros principales y/o suplentes, y las decisiones se tomarán por la mayoría absoluta de los asistentes, salvo en los casos en que la ley o los estatutos exijan una mayoría especial.

ARTICULO 27. – REUNIONES NO PRESENCIALES. Podrán celebrarse reuniones no presenciales de la Junta Directiva cuando por cualquier medio todos los miembros de ese organismo puedan deliberar y decidir por comunicación simultánea o sucesiva, siempre y cuando quede como prueba de la respectiva reunión el acta suscrita por todas las personas que participaron en ella, o un correo electrónico expedido por cada una de ellas, o una grabación magnetofónica, medios en los cuales deberán constar, por lo menos, los nombres de los participantes en la sesión, la fecha y hora de la reunión no presencial o de la emisión de cada mensaje, y las decisiones adoptadas.

También serán válidas como decisiones de la Junta Directiva las que se adopten con la mayoría requerida, cuando todos los miembros de ese organismo expresen el sentido de su voto, por escrito. El representante legal de la Fundación recibirá los respectivos documentos e informará a los miembros de la Junta Directiva el sentido de la decisión adoptada, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la recepción de los escritos en los que se expresen los respectivos votos.

En los dos casos anteriores, las respectivas actas deberán elaborarse y asentarse en el libro de actas de la Junta Directiva y serán suscritas por el representante legal de la Fundación, el presidente de la Junta

Directiva y el Secretario, y a falta de este último, por cualquiera de los miembros de la Junta Directiva que haya participado en la respectiva reunión o decisión. Sin embargo, si el acta fuere la única prueba escrita de la reunión no presencial, deberá ser firmada por todas las personas que participaron en ella.

ARTICULO 28. – FUNCIONES. Son funciones de la Junta Directiva:

- a) Darse su propio reglamento interno y expedir los reglamentos de los servicios que presta la institución.
- b) Elegir entre sus miembros un Presidente, y designar de su seno o de fuera de él un Secretario, cuando le corresponda conforme a los presentes estatutos, y en la forma prescrita por éstos.
- c) Nombrar y/o ratificar el Presidente (Representante Legal de la Fundación) y su respectivo suplente.
- d) Nombrar los asesores de ese organismo previstos en los estatutos, si lo considera conveniente.
- e) Crear, reglamentar e integrar los comités permanentes o transitorios de trabajo que estime convenientes para el desarrollo de las actividades y programas de la institución y modificarlos o extinguirlos según su criterio.
- f) Adoptar las medidas que reclame el cumplimiento de los estatutos de la Fundación.
- g) Establecer las oficinas y organismos seccionales de la entidad y reglamentar su funcionamiento.
- h) Señalar las políticas y directrices que rigen la Fundación, de acuerdo con los principios para los cuales fue instituida, así como las destinadas a capitalizar la entidad en orden al fiel cumplimiento de sus fines.
- i) Disponer y hacer ejecutar los programas, gestiones, operaciones y actividades que sean necesarios o convenientes para el logro de los fines de la Fundación, de acuerdo con las disposiciones estatutarias.
- j) Proponer a la Asamblea General de Fundadores el presupuesto anual de ingresos y gastos de la Fundación y autorizar los gastos imprescindibles que surjan durante el ejercicio, si no fueron previstos en el respectivo presupuesto.
- k) Determinar los sistemas de inversión de los ingresos de la Fundación, tanto en la parte que deba destinarse a los programas y actividades propias de su objeto, como en la porción que haya de destinarse a la capitalización o crecimiento de sus fondos patrimoniales.
- l) Reglamentar el otorgamiento de auxilios, becas, premios, reconocimientos, donaciones, etc., cuando lo estime conveniente.
- m) Salvo delegación por parte de esta en el Representante Legal de la entidad crear los cargos que sean necesarios para el buen servicio de la Fundación, designando las personas que deben desempeñarlos, fijar sus funciones y asignaciones, y removerlos libremente.
- n) Autorizar al Presidente de la institución, o a quien haga las veces, para celebrar los siguientes actos o contratos: **1.** La adquisición o enajenación de bienes inmuebles. **2.** La constitución de hipotecas, prendas, o de cualquier otro tipo de garantías, y todo acto relacionado con la constitución de cualquier gravamen o limitación sobre bienes inmuebles. **3.** La aceptación de herencias, que

siempre habrá de llevarse a cabo con beneficio de inventario, y la aceptación de legados y donaciones. **4.** Todo acto, contrato u operación cuya cuantía exceda la suma de dinero equivalente a quinientos (500) salarios mínimos legales mensuales vigentes en Colombia en la fecha del respectivo acto. Sin embargo, el Presidente no requiere autorización alguna para celebrar los actos relacionados con la administración de los excedentes de liquidez de la fundación mediante operaciones con acciones, títulos valores o instrumentos financieros de renta fija o variable, cualquiera que sea su cuantía.

- o) Considerar los estados financieros de fin de ejercicio y las cuentas y demás informes del Presidente sobre el desarrollo de las actividades y programas de la Fundación, aprobar dichos estados financieros, y fenecer sus cuentas con el fin de que sean puestos a consideración de la Asamblea General de Fundadores.
- p) Considerar los informes que debe rendirle el Revisor Fiscal a la Asamblea General de Fundadores.
- q) Elegir al Presidente de la entidad, cuando lo estime conveniente, fijarle sus funciones y su remuneración en caso de autorizar una asignación para el mismo por parte de la Asamblea General de Fundadores.
- r) Las demás funciones que le correspondan, de acuerdo con la ley en entidades similares y los presentes estatutos.

ARTICULO 29. – CONDECORACIONES, DISTINCIONES Y ESTÍMULOS. La Junta Directiva podrá crear y otorgar condecoraciones, distinciones y estímulos para aquellas personas que se hayan destacado por su labor en las actividades relacionadas con los objetivos de la institución.

CAPITULO VI PRESIDENTE

ARTICULO 30. – ELECCIÓN. El Presidente y su Suplente serán elegidos por la Junta Directiva, para períodos de dos (2) años, pero serán removibles en cualquier momento y reelegibles indefinidamente.

Tal dignatario, cuya elección se sujetará a lo dispuesto en los presentes estatutos, tendrá el carácter de Representante legal de la Fundación. El último suplirá al primero en sus faltas temporales, o al faltar éste en forma absoluta, mientras se produce la respectiva elección.

A falta del Presidente y el Suplente, el primero será sustituido, para todos los efectos, y específicamente para ejercer la representación legal de la institución, por los miembros de la Junta Directiva, en su orden mientras se produce la respectiva elección.

ARTICULO 31. – FUNCIONES. Son funciones específicas del Presidente o de quien obre como tal, en su reemplazo:

- a) Convocar a la Asamblea General de Fundadores o a la Junta Directiva cada vez que lo estime necesario.
- b) Presidir las reuniones de la Asamblea General de Fundadores.
- c) Firmar, junto con el Secretario las actas de la Asamblea General de Fundadores y de la Junta Directiva cuando ello proceda, una vez sean aprobadas y acreditar con su firma las copias de dichas actas y las certificaciones que se expidan sobre su contenido.

- d) Dirigir la ejecución de las gestiones, operaciones y actividades que sean necesarias o convenientes para el logro de los fines de la Fundación, de acuerdo con las disposiciones estatutarias y con sujeción a los acuerdos de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
- e) Convocar a las reuniones y eventos que se establezcan para el personal vinculado a la Fundación, y presidirlas.
- f) Ser el representante legal de la Fundación, obrando en tal carácter ante las oficinas y dependencias del Estado, ante entidades nacionales o extranjeras, públicas o privadas, y ante particulares, en todos los asuntos, negocios, actos y contratos en los cuales tenga interés directa o indirectamente la institución, sujetándose a las limitaciones establecidas por la ley y los estatutos, y específicamente solicitando las autorizaciones que debe obtener de la Junta Directiva para la celebración de ciertos actos, conforme a los presentes estatutos.
- g) Conferir a nombre de la Fundación poderes generales o especiales a personas de su confianza, para representar a la entidad en asuntos judiciales o extrajudiciales. Determinar las facultades del respectivo apoderado en cada caso y revocar los poderes conferidos cuando lo considere conveniente.
- h) Las demás que le correspondan conforme a la ley o a los presentes estatutos, y las que le asigne La Junta Directiva de la Fundación.

CAPITULO VII SECRETARIO

ARTICULO 32. – ELECCIÓN. La Junta Directiva elegirá de su seno o de fuera de él un secretario para períodos de dos (2) años, y podrá removerlo en cualquier tiempo y reelegirlo indefinidamente. La elección se hará conforme a lo dispuesto por los presentes estatutos.

Este secretario será el mismo secretario de la Junta Directiva a que hace relación el artículo 21 de los presentes estatutos.

ARTICULO 33. – FUNCIONES. Son funciones del secretario:

- a) Actuar como tal en las reuniones de la Asamblea General de Fundadores y de Junta Directiva de la Fundación.
- b) Firmar las actas de la Asamblea General de Fundadores y de la Junta Directiva de la Fundación, junto con el presidente, una vez aprobadas por ese organismo, y acreditar con su firma las copias y certificaciones de dichas actas que se expidan, y los acuerdos de estos organismos, los cuales deberá comunicar oportunamente.
- c) Las demás que le correspondan conforme a la ley o a los presentes estatutos, o que le señale la Junta Directiva de la Fundación.

CAPITULO VIII REVISOR FISCAL

ARTICULO 34. – ELECCIÓN. La Asamblea General de Fundadores nombrará cada dos (2) años un Revisor Fiscal y un suplente de éste. Ambos deberán ser contadores titulados y serán reelegibles indefinidamente, y removibles en cualquier momento. El segundo reemplazará al primero en sus faltas temporales.

El Revisor Fiscal no podrá ser miembro de la Asamblea General de Fundadores, ni de Junta Directiva, ni cónyuge, ni pariente de ninguno de sus miembros, ni del Presidente de la Fundación, ni de ninguno de sus empleados, dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o único civil, y no podrá desempeñar en la institución ninguna función distinta de las propias de la Revisoría Fiscal.

ARTICULO 35. – FUNCIONES. El Revisor Fiscal tendrá a su cargo la inspección y vigilancia de las cuentas y patrimonio de la Fundación. En consecuencia, le corresponde:

- a) Cerciorarse de que las operaciones celebradas por cuenta de la Fundación se ajusten a los estatutos y a las decisiones de la Asamblea General de Fundadores y de la Junta Directiva, e informar a la Asamblea sobre el desarrollo de dichas gestiones.
- b) Prescribir el sistema de contabilidad que habrá de seguirse en la institución, e inspeccionar los libros de contabilidad y los respectivos comprobantes de ingresos y egresos.
- c) Velar por que se lleven regularmente la contabilidad de la Fundación y las actas de las reuniones de la Asamblea General de Fundadores y de la Junta Directiva, y porque se conserven debidamente la correspondencia de la institución y los comprobantes de las cuentas, impartiendo las instrucciones necesarias para tales fines.
- d) Practicar periódicamente arquezos de caja, inspeccionando sobre el manejo de las cuentas bancarias de la institución.
- e) Informar a la Asamblea General de Fundadores y a la Junta Directiva de la Fundación de las irregularidades que se presenten en el funcionamiento de la institución y el manejo de sus negocios.
- f) Colaborar con las entidades gubernamentales que ejerzan la inspección y vigilancia de las corporaciones, asociaciones y fundaciones, y rendirles los informes a que haya lugar.
- g) Autorizar con su firma los balances de la Fundación, rindiendo los dictámenes e informes que al respecto le correspondan.
- h) Convocar a la Asamblea General de Fundadores y a la Junta Directiva a reuniones extraordinarias cuando lo juzgue necesario.
- i) Cumplir las demás atribuciones que le señalen las leyes o los estatutos; las que corresponden a los revisores fiscales de las sociedades anónimas, conforme al Código de Comercio, en cuanto sean compatibles con la naturaleza jurídica de la institución; y las que, siendo compatibles con las anteriores, le encomiende la Asamblea General de Fundadores.

<p>CAPITULO IX REFORMAS ESTATUTARIAS</p>

ARTICULO 36. – PROCEDIMIENTO. Los estatutos de la Fundación podrán modificarse mediante la decisión de la totalidad de los fundadores activos. No regirá la mayoría indicada cuando se trate de alguna disposición impuesta por el legislador o por acto de autoridad competente.

**CAPITULO X
DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN**

ARTICULO 37. – CAUSAS DE DISOLUCIÓN. La Fundación se disolverá:

- a) Por decisión de la Asamblea General de Fundadores, adoptada por la totalidad de los Fundadores activos, por lo menos, en dos votaciones realizadas en reuniones separadas por un intervalo no menor de quince (15) días hábiles.
- b) Por decisión de las autoridades competentes, en los casos previstos por la ley.

ARTICULO 38. – LIQUIDADOR Y SUPLENTE. Disuelta la Fundación, se procederá a liquidarla por un liquidador, que será designado por la Asamblea General de Fundadores, con su respectivo suplente, que lo reemplazará en sus faltas absolutas o temporales. Tales personas deberán aceptar sus cargos por escrito.

ARTICULO 39. – LIQUIDACIÓN. Para efectos de la liquidación se procederá en primer término a pagar el pasivo de la entidad. El remanente de los activos pasará a la entidad o entidades sin ánimo de lucro similares que determine la Asamblea General de Fundadores con el voto de la totalidad de los Fundadores activos.

**CAPITULO XI
ORGANOS DE ADMINISTRACIÓN INICIALES**

ARTICULO 40. – MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA. En forma unánime los miembros fundadores, nombran la Junta Directiva de la **FUNDACIÓN VORAGINE PERIODISMO CONTRACORRIENTE** en el acto de constitución, la cual queda integrada por los siguientes miembros:

PRINCIPALES

Luis Miguel De Bedout Hernández
C.C. 70.553.143

Carlos Alberto García Molina
C.C. 4.613.807

Fernando Federico Sarmiento Espinosa
C.C. 79.783.190

SUPLENTE

Mauricio Mosquera Restrepo
C.C. 71.727.001

José Enrique Guarnizo Álvares
C.C. 5.823.544

Laila Abu Shihab
C.C. 52.853.530

ARTICULO 41. – NOMBRAMIENTO DEL PRESIDENTE Y EL RESPECTIVO SUPLENTE DE LA FUNDACIÓN Y SECRETARIO INICIAL. En forma unánime los fundadores para el momento de la Constitución y mientras la Junta Directiva haga un nuevo nombramiento o ratifique el Representante Legal de la entidad nombran:

PRESIDENTE: María José Jaramillo Berrío, c.c, 43.005.511 de Medellín

Suplente: Angélica María Penagos Zerda c.c. 1.016.045.455 de Bogotá

SECRETARIO: Vacante hasta nombramiento por parte de la Junta Directiva en su primera sesión.

ARTICULO 42: - REVISOR FISCAL Y SUPLENTE: La Asamblea General de Fundadores designa por unanimidad de sus miembros a las siguientes personas como Revisor Fiscal Principal y Suplente respectivamente por el termino de dos años.

PRINCIPAL: Olmer de Jesús Daza

SUPLENT: Vacante hasta nombramiento por parte de la Asamblea General de Fundadores